
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1819.

DINAMARCA.

Copenhague 16 de Noviembre.

A expensas de la Real Cámara de Rentas se ha publicado estos últimos días una memoria muy curiosa, escrita por el catedrático Oersted y por Mr. Es-mark, consejero de Justicia, acerca del resultado de las observaciones que se han hecho sobre los minerales que se encuentran en la isla de Bornholin, en donde las vetas ó capas de carbon de tierra son mas abundantes, y este mineral de mejor calidad que en Inglaterra.

Segun los analisis químicos que se han practicado, la mina de hierro que hay en dicha isla es tambien de muy buena calidad, y se hallan asimismo vetas de plomo y de cobre que merecen examinarse con cuidado.

ALEMANIA.

Hamburgo 15 de Noviembre.

De orden del Senado se ha publicado aqui el edicto siguiente:

„La Dieta Germánica expidió con fecha de 20 de Setiembre último una resolucion concerniente á los escritos impresos en los diferentes estados de la Confederacion, especialmente los diarios y demas periódicos y folletos; y habiéndose registrado en el protocolo para egecutarse en todos los estados del Cuerpo Germánico el proyecto de ley que se ha publicado aqui este dia, y cuyo párrafo segundo deja á disposicion de los diferentes Gobiernos las medidas que juzguen necesario adoptar para mantener en su debida observancia la citada resolucion, y que sean mas conformes á su objeto y sentido; el ilustre Senado se ha visto en la precision de prescribir las reglas que deberán observarse con arreglo al proyecto de ley relativo á los escritos que aqui se impriman, ó bien se circulen despues de impresos en otros estados de la Confederacion, y á este efecto publica el siguiente edicto, que se cumplirá con la mas escrupulosa exactitud.

ART. 1.º „Durante todo el tiempo que esté en su fuerza y vigor la mencionada resolucion de la Dieta no se podrán imprimir aqui, sin que preceda el consentimiento de los censores establecidos por el Senado, bajo las reglas que se explicarán en los artículos siguientes, ningun escrito en forma de periódico ó por cuadernos, ni los que excedan de 20 pliegos de impresion.

2.º „Por lo que respecta á la censura de las gacetas que se imprimen aqui se guardarán en lo sucesivo las reglas establecidas en tiempos pasados.

„Para la censura de todos los impresos que se publiquen diariamente, ó

por semanas, ó en cuadernos, de los programas y demas escritos que no tengan mas de veinte pliegos de impresion, ha nombrado el senado al licenciado Mr. P. A. Nemnich.

3.º Los censores cuidarán que en los escritos que se impriman y se sometan antes á su examen no se comprometa de ninguna manera la dignidad ó la seguridad de los estados de la Confederacion Germánica, ni su constitucion ni gobierno. (*Siguen las disposiciones penales.*)

4.º „ Los artículos del presente edicto comprenden las disposiciones que se han hecho necesarias en virtud de la expresada resolucion de la Dieta. El Senado exhorta paternalmente á los ciudadanos y habitantes, asi de esta ciudad como de su territorio, y en particular á quienes toquen mas de cerca estas disposiciones, que se conformen enteramente con ellas, poniéndose asi á cubierto de toda responsabilidad, y de cualquiera resulta desagradable.

„ Dado en el senado de Hamburgo á 10 de Noviembre de 1819.”

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Haya 17 de Noviembre.

Una comision compuesta del ministro de Justicia y de los consejeros de Estado Van Genny y Racoux, ha presentado hoy á la segunda Cámara de los Estados generales en nombre de S. M. dos proyectos de ley, que forman parte del nuevo código civil. Precede á este una *introduccion general*, dividida en cinco títulos y 73 artículos, en los cuales se trata de las leyes, de su aplicacion, del modo de explicarlas &c. &c. Pronunció el ministro de Justicia un discurso, en el que reasumió la historia de nuestra legislacion desde el año de 1798 hasta el dia; recorriendo con la debida distincion todo lo que se hizo en tiempo de la república báltava y del Rey Luis, y lo que se ha hecho hasta el presente en orden á los nuevos códigos. Manifestó en seguida que el nuevo código se irá presentando por partes á las deliberaciones de la Cámara, y no se promulgará como ley del Estado hasta que haya obtenido en el todo la aprobacion de los Estados generales; y concluyó diciendo que le parecia inútil probar que siempre es preferible una legislacion propia á cualquier otra extranjera, cuyas disposiciones se hallan concebidas en términos que muchas veces ofrecen difícil sentido á los que han de regirse por ella. Contestó el presidente al ministro que la Cámara se dedicaria al examen de los dos proyectos, los cuales quedaron sobre la mesa; y despues de haberse retirado la comision Real, anunció el mismo presidente que se mandarian imprimir los dos proyectos de ley para distribuirlos á los individuos de la Cámara, y entre tanto pasarian al examen de las comisiones; con lo cual se levantó la sesion.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 27 de Noviembre.

Dicen que hay pendiente cierta negociacion entre el Emperador de Marruecos y una potencia extranjera, que aspira á establecer vastas relaciones mercantiles con Tombuctoo. Se ha comprometido á verificar este proyecto un caballero ingles que debe dirigirse por Fez á Tailete, adonde le remitirá el Emperador de Marruecos varias cartas, recomendándole á la proteccion y hos-

pitalidad de los gefes árabes de Zahara y de Bled y Jered, y otras de crédito para la compañía de comerciantes de Fez que hay en Tombuctoo.

Emprenderán los viageros su expedición desde el palacio imperial de Tafite en *heiries*, especie de camellos que aventajan en velocidad á todos los conocidos en Europa, é irán acompañados de cuatro gefes de Zahara, cada uno de los cuales ha de percibir en Tombuctoo 100 pesos fuertes, ó una cantidad equivalente de oro en polvo. Se detendrá 15 dias en el palacio imperial de Tafite el comisionado ingles, con el fin de acostumbrarse al movimiento incómodo del *herí*: de Tafite pasará á Tatta; de allí á Cast-Tairassa, desde donde se dirigirá á Tandetty; luego al pozo de Aravan, y de allí á Tombuctoo. Hará cada marcha en tres dias, y permanecerá otros tres en cada uno de los pueblos mencionados, poniéndose en camino en el mes de Febrero, y dando fin á su viage en el de Marzo.

En Tombuctoo se detendrá todo el verano y el otoño, y entre tanto despachará un Cheik á Houssa, Wengara y Darbeida en la costa del mar Rojo; otro al Sur hácia Benin y New-Calaber, y otro por el centro del Africa á Sofala en la costa oriental frente á Madagascar: este último se ha obligado á estar de vuelta en Tombuctoo con todas las noticias necesarias en el término de tres meses. Conservará tambien un Cheick á su lado el ingles, director de la empresa, por si se ofrece enviarle á algun otro punto mientras concluye sus negociaciones con el Rey y otros personages: los tres primeros llevarán las instrucciones convenientes acerca de las noticias geográficas y mercantiles que han de adquirir, con las cuales se restituirán á Tombuctoo, y desde allí los volverá á poner en Tafite el comisionado ingles.

Como parte de este plan se cuenta tambien con un desembarco de 300 hombres, que se verificará mas adelante en un punto del rio Zaire, acomodado para fundar una colonia que entable relaciones mercantiles con Tombuctoo.

El comisionado ingles confia en el buen éxito de la empresa, y no dejarán de favorecerle los conocimientos que posee de las costumbres é idioma de los habitantes. Sentimos que el Gobierno ingles no sea autor de este proyecto, pues en las actuales circunstancias creemos que cuaiquier agente del gabinete británico hubiera tenido mucho mas influjo para con el Emperador de Marruecos que ninguna otra potencia cristiana.

Dentro de poco podremos decir los nombres de los viageros, y dar algunas otras noticias en orden á esta empresa. El costo de toda ella se calcula que no pasará de 4000 pesos fuertes: se ha abierto una suscripcion para reunir esta cantidad, y muy en breve se publicarán los nombres de los suscriptores.

FRANCIA.

Paris 5 de Diciembre.

Ya ha llegado el duque de Richelieu á esta capital, y ayer tuvo una audiencia particular de S. M.

Las causas que motivaron el Real decreto de 17 de Noviembre último, por el cual fueron nombrados individuos de la legion de Honor varios fabricantes, se hallan expuestas en el informe que el ministro del Interior dirigió á S. M., y constan tambien en la circular remitida por S. E. el 26 de Enero

próximo pasado á los prefectos del reino, en la cual se explica el ministro en estos términos:

„Es la intencion de S. M. dar estímulo y conceder recompensas á quanto sea digno de su munificencia; y en prueba de ello se ha dignado el Rey permitir que ademas de las medallas, que se repartirán á juicio de la junta de jurados, excitase yo la especial benevolencia de S. M. en favor de aquellos fabricantes declarados dignos de premio, y que por haberle conseguido en otra ocasion, ó por haber adelantado la industria nacional con nuevos métodos ó descubrimientos importantes, se hubiesen hecho acreedores á un testimonio mas público y honorífico de la satisfaccion y aprecio de S. M. Por lo cual se ha servido autorizarme para que solicite para estos sujetos la condecoracion de la legion de Honor, dispensándoles la gracia de que se presenten ante S. M.”

Habiendo recibido en otros tiempos esta condecoracion varios de los mas recomendables fabricantes, ha resuelto S. M. que no quede sin la debida recompensa la honrosa perseverancia con que han seguido en sus tareas, y los nuevos títulos que han adquirido á la gratitud nacional. En consecuencia de ello ha conferido el Rey el título de baron á los Sres. Ternaux y Oberkampf, que han hecho y no cesan de hacer eminentes servicios á nuestra industria; y se asegura que tambien ha condecorado con la orden de S. Miguel á Mr. Darcet, uno de los químicos que entre nosotros ha sabido aplicar con mejor éxito las teorías científicas á las manufacturas.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Diciembre.

Continúa la lista de los sujetos que han contribuido, y se han suscrito en Madrid para socorrer los pueblos epidemiados.

La REINA nuestra Señora se ha dignado dar una muestra de su compasion á sus pueblos afligidos con la fiebre contagiosa, haciendo entregar para su socorro en esta depositaria por el conducto de su mayordomo mayor el Excelentísimo Señor conde de Torrejon la cantidad de 2000 rs. vn., que se remitieron al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz por el correo de 3 de Diciembre para que S. I. los distribuya con arreglo á las benéficas intenciones de S. M. Número 623. D. J. D. P. 6 rs. Núm. 624. El Ilmo. Sr. obispo de Urgel. 20. Núm. 625. D. A. 60. Núm. 626. El señor cura de S. Ginés de Madrid, por limosnas recibidas de sus feligreses, 125. Núm. 627. D. E. M. S. 100. Número 628. D. N. 60. Núm. 629. Doña J. R. 100. Núm. 630. D. A. M. G. 112 reales y 8 mrs. Núm. 631. Un Ilmo. Sr. obispo 1500. Núm. 632. D. J. P. W. 400. Núm. 633. D. J. S. 40. Núm. 634. D. N. 24. Núm. 635. D. F. X. L. 300. Núm. 636. El dean y cabildo de la santa iglesia metropolitana de Búrgos 30. Núm. 637. Doña N. 100. Núm. 638. El Ilmo. Sr. arzobispo obispo de Badajoz 20. Núm. 639. D. A. B. C. un vale no consolidado de 400 pesos que produjo en metálico 658 rs. Núm. 640. El cabildo de la colegial de San Pedro de Soría 400. Núm. 641. El cura y vecinos del lugar de Matanza, en

la diócesi de Osma, 60 rs. y 20 mrs. Núm. 642. D. D. P. B. 22 rs. y 6 mrs. Núm. 643. El Ilmo. Sr. prior y cabildo de la catedral de Pamplona 20. Número 644. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Tuy 10. Núm. 645. D. N. 160. Núm. 646. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Sigüenza 1200. Núm. 647. El ilustre paborde de Manresa 300. Núm. 648. Don P. C. 10. Núm. 649. D. N. 10. Núm. 650. Seis religiosos dominicos 640. Núm. 651. D. G. G. 60. Núm. 652. Dos feligreses de la parroquia de San Andres de Madrid, por mano de su párroco, 60. Núm. 653. Un feligres de S. Sebastian de Madrid, por mano de su párroco, 8. Núm. 654. D. A. 40. Núm. 655. Y. P. 200. Núm. 656. El señor cura de S. Josef de Madrid, por limosnas recibidas de sus feligreses 62. Núm. 657. D. A. C. S. y Doña T. M. 200. Núm. 658. El señor cura de Sta. Cruz de Madrid, por limosna recibida de un feligres, 320. Núm. 659. El reverendo abad y cabildo de la colegial de Olivares 10. Núm. 660. Doña S. S. 60. Núm. 661. D. J. E. M. 100. Núm. 662. Doña M. N. 320. Núm. 663. Un feligres de S. Pedro de Madrid, por mano de su párroco, 8. Núm. 664. D. J. T. A. 60.

Asimismo se ha suscrito:

Núm. 51. El Ilmo. Sr. obispo de Albarracin con 2 reales diarios por espacio de cuatro meses.

Los recibos de intereses de vales cedidos (véase donativos 453) produjeron 42 rs. y 10 mrs. Los dos vales de 150 pesos (véase donativos números 544 y 571) produjeron 606 rs. Los dos vales de 300 pesos (véase donativos núm. 614) produjeron 1182 rs.

Por el correo de 7 de Diciembre se remitieron al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz 190 rs. vn. para que su Ilma. lo distribuya, como lo ha hecho hasta aquí, en el socorro de los pueblos contagiados de su diócesi é inmediatos á ella.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al virey del Perú la Real orden siguiente: „He dado cuenta al REY nuestro Señor de un expediente, promovido con motivo de haber separado el virey que fue de ese reino marques de la Concordia (con acuerdo y previo voto consultivo de la Real audiencia de Lima) del gobierno de Guayaquil al brigadier D. Bartolomé Cúcalon, y de haberse opuesto posteriormente á darle posesion de la presidencia del Cuzco, para la cual fue nombrado: y S. M., conformándose con lo que acerca de este asunto han expuesto por separado los Consejos supremos de Guerra é Indias, ha tenido á bien declarar que el expresado brigadier Don Bartolomé Cúcalon no dió motivo justo para ser separado del gobierno de Guayaquil, que sirvió con exactitud y pureza, y que tampoco desmereció la presidencia del Cuzco para que fue electo despues; y no pudiendo recaer sobre el referido brigadier Cúcalon, por haber fallecido, el premio correspondiente á su buen proceder, y á los perjuicios y menoscabos que sufrió en su reputacion é intereses, se ha servido asimismo resolver S. M. que se publique en la gaceta haber sincerado y egecutoriado su conducta en juicio contradictorio; y que á su hijo D. Josef, capitán del regimiento de infantería del In-

fante D. Carlos del Perú, se le atiende para los ascensos de su carrera ó su colocacion en otro destino." De Real orden lo digo todo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 16 de Diciembre de 1819.

El REY nuestro Señor, por su Real resolución de 11 del presente mes, se ha servido mandar, entre otras cosas, con el fin de evitar abusos de parte de los quintos que soliciten poner sustitutos con arreglo al párrafo único del artículo 46 de la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y al número 3.º que en la última instrucción adicional sustituye al 35 de la misma ordenanza, que no se atiende ni dé curso á ninguna de estas particulares solicitudes sin que vengan acompañadas de un atestado de la justicia, ayuntamiento pleno, é informe del cura párroco sobre la certeza de los hechos ó causas en que se funde la solicitud, para que sobre este antecedente sigan los demas informes reservados que se crean oportunos, y no se moleste arbitrariamente á la superioridad.

Publicada en el Consejo la anterior soberana resolución, ha acordado se circule á las autoridades que corresponde, para que hagan lo mismo á los pueblos de sus respectivos distritos; y en su consecuencia la comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y de su recibo espero se servirá V. darme aviso. Madrid 30 de Noviembre de 1819.

Sigue sin especial novedad la buena salud pública de Sevilla, Ayamonte y demas pueblos de aquella provincia, en cuyo concepto, y con el justo designio de presijar el término á la incomunicacion de la expresada capital, arreglándose la suprema junta de Sanidad á lo prevenido por estatutos, ha determinado que desde el día 2 de Enero próximo, en que se completa la cuarentena rigurosa, contada desde el restablecimiento de la salud pública de la misma poblacion, queden expeditas por tierra sus relaciones y trato libre con las demas del reino, suspendiéndose todavía las marítimas hasta obtener la ciudad de Sanlúcar de Barrameda igual libertad de sus comunicaciones.

Desde el 10 al 12 del corriente de los 13 convalecientes del contagio de Cádiz pasaron dos á la clase de curados, y fallecieron en los mismos tres dias 28 personas de enfermedades comunes.

Entre el 8 y 10 hubo en la ciudad de S. Fernando cinco muertos de males comunes, quedando 36 de la misma clase.

En Puerto Real en los mismos dias falleció uno, quedando solo tres enfermos.

En el Puerto de Sta. María, sin accidente nuevo de contagio, fallecieron tres personas de enfermedades comunes en dichos tres dias, quedando 100 de la propia especie.

En Jerez quedaba el día 8 un solo enfermo de contagio. Sanlúcar de Barrameda seguía en la mejor salud; y habiendo fallecido en los mencionados tres dias una sola persona de enfermedades comunes, quedaban 76 de la misma especie.

Las demas provincias del reino gozan de la salud mas completa.

En la extracción de la primitiva lotería Real, ejecutada en la tarde de este día, han salido por el mismo orden con que aquí se anotan los cinco números siguientes: 6, 37, 1, 43 y 25.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la nación, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este día á Doña María de la Soledad Norzagaray, hija de D. Fernando, sargento mayor de Ingenieros, muerto en el campo del honor.

El REY nuestro Señor se ha servido señalar para la celebración de la junta general de accionistas de la Real compañía de Filipinas el día 9 de Febrero del año próximo, en la casa de sus oficinas calle de las Carretas, á las 10 en punto de la mañana, presidiéndola conforme á su instituto la junta de gobierno de la misma compañía, y á ambas su presidente nato el Excmo. Señor D. Antonio Gonzalez Salmon, secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, si sus ocupaciones se lo permitiesen. Los accionistas que tuvieren 20 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría de la compañía, exhibiendo las acciones, ó entregando testimonio que acredite su legítima pertenencia, sus números, si son adquiridas por endoso, y á favor de quién se hallan encabezadas: los apoderados de accionistas interesados en 20 acciones presentarán en la misma secretaría sus poderes legalizados con expresión individual de dichas circunstancias: los poseedores de mayorazgos, patronatos y capellanías la respectiva fe de vida, legalizada y firmada del interesado, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de acciones, ni expresar sus números, y los patronos y administradores de obras pias los poderes correspondientes. Se señala por término perentorio para la admision de estos documentos el día 29 de Enero; advirtiéndose que será improrogable sin que se admita á ningun accionista ni apoderado despues de corrido, y que con arreglo al artículo 10 de la nueva Real cédula ningun vocal, por muchas acciones ó poderes que reuna en sí, á excepcion de los cuerpos públicos de que en él se trata, puede tener mas que un voto. Y desde el lunes 17 del citado próximo Enero se comenzará el pago bajo las formalidades establecidas, del repartimiento de 2 por 100 en plata efectiva, acordado en la última junta general, á cuyo fin acudirán desde dicho día los accionistas ó sus apoderados á la contaduría de la compañía, de 10 á una de la mañana.

Por providencia acordada por el Sr. D. Vicente de Borja, del Consejo de S. M., su oidor en la Real audiencia del reino de Valencia, y comisionado por el Real y supremo Consejo de Castilla para llevar á efecto la transacion practicada por el ilustre ayuntamiento de dicha ciudad con los herederos del difunto D. Blas Navarro Spuche, abastecedor de carnes que fue de la misma, aprobada por dicho superior tribunal en los autos que en virtud de dicha comision se siguen ante S. S. y oficio de Don Julian Carbonell en 25 de Octubre último, se han mandado sacar á venta en pública subasta, por el término de dos meses, en inteligencia que trascurridos estos se anunciará al público el día de su remate, los bienes siguientes: primeramente una casa con su huerto, frente la misma, comprensivo de cuatro fanegas de tierra, sito en término de Picasent, partido de Espioca; una era compuesta de ladrillo; 61 cahizadas de tierra huerta, parte de ellas plantadas de moreras; seis cahizadas y dos fanegas de

tierra arrozal; 199 cahizadas de tierra secano plantadas de viña; olivos y algarrobos bajo diferentes lindes, sito todo en el propio término y partida; otra masía denominada el Mas del Rio, sita en el término de la villa de Benaguacil; 11 cahizadas y 3 fanegas poco mas ó menos de tierra huerta con moreras; 64 cahizadas de tierra secano plantadas de algarrobos, viña y olivos, contiguo todo á la referida masía; una heredad llamada la Torre de Balaguer ó de S. Ignacio, sita en el término de Gandía, partido de Balaguer; 116 fanegas de tierra huerta; 466 fanegas y tres cuarterones de tierra secano, plantadas de olivos, algarrobos, viña, moreras y algunos frutales, parte de ellos con el derecho de varias horas de agua para su riego; 344½ fanegas de tierra secano, francas, con su casa de campo y corrales de ganados, sitas en dicho término, partida de Marchuquera, plantadas de algarrobos, moreras y olivos, todo bajo de diferentes lindes. Cuyas fincas son pertenecientes á la testamentaría del enunciado Navarro; y se noticia al público á fin de que el sugeto que quiera hacer postura lo verifique ante mí, que siendo competente le será admitida la postura que diere.

Por providencia del Sr. D. Josef Lopez del Pan, del Consejo de S. M., alcalde decano de su Real casa y corte, refrendada del escribano de provincia y comisiones de la misma D. Luis Lopez de Castro, se ha mandado citar, llamar y emplazar por último y perentorio término de 30 dias, contados desde en que se publique en gaceta, á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados del difunto Don Juan Mantales, vecino que fue de esta villa, para que dentro del dicho término lo hagan constar en la audiencia de dicho señor por medio de procurador con poder bastante, y espirado sin hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Curcio ó sus herederos, en caso de fallecimiento, se presentarán á D. Domingo Antonio Lopez, que vive calle de Fuencarral, frente á la casa de Astrarena, tienda de géneros ultramarinos, que tiene que comunicarles noticias sobre algunos intereses que les corresponden.

En el lugar de Vallecas, jurisdiccion de Madrid, y á distancia de una legua, se halla vacante la plaza de médico por dimision que ha hecho el que la tenia para retirarse á Madrid; su dotacion es de 100 rs. anuales pagados del producto de propios: se admiten memoriales de los pretendientes á dicho partido hasta el último dia del mes de Enero del próximo año de 1820, los que se dirigirán al escribano de ayuntamiento del referido lugar, francos de porte si se remiten por el correo, y su eleccion se verificará en el mes de Febrero de dicho año.

Se halla vacante el partido de cirujano del Honor de Miengo, compuesto de 200 vecinos, en la jurisdiccion de Torrelavega, provincia marítima de Santander, distante de esta capital dos leguas, sobre la calzada Real que va á Castilla: su dotacion es de 100 fanegas de maiz de la medida del pais, y 150 ducados pagados por tercios por su ayuntamiento, sin lo que separadamente le contribuye el cabildo eclesiástico, compuesto de seis curas párrocos. En sus cercanías hay dos pueblos, que también se ajustan con el mismo facultativo. Se verificará su provision en todo el mes de Enero próximo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales con sobre á los Sres. Don Mateo de Herrera y D. Francisco García, principales encargados por el ayuntamiento.

Sermones varios panegiricos y morales, su autor el P. Fr. Sebastian Sanchez Sobrino: tomos 16, 17, 18, 19 y 20. Se hallarán con los anteriores en la libreria de la viuda de Barco Lopez, calle de la Cruz, y en Granada en la de Martinez.